

Firmado
Digitalmente por:
LUIS ALBERTO
CARRASCO
ALARCON
Fecha: 12/06/2021
15:27:14



SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1

RESOLUCION N° 06821-2021-JEE-LIC1/JNE



Firmado
Digitalmente por:
MARLY EUGENIA
ZUMAETA SILVA
Fecha: 12/06/2021
15:30:20

EXPEDIENTE N.° SEPEG.2021003996

ACTA ELECTORAL N.° 080524-91-L
AMERICA
CANADA
MONTREAL

Lima, doce de junio de dos mil veintiuno

VISTA el acta electoral observada remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Centro 1, correspondiente a la segunda elección presidencial, en el marco de las Elecciones Generales 2021;

CONSIDERANDOS

- Motivo por el cual el acta ha sido observada:** a) El acta carece de datos y firmas de los miembros de la mesa de sufragio; y b) El acta no consigna el "total de ciudadanos que votaron", ni en letras ni en números.
- Referencia normativa:** El literal "n" del artículo 5 del Reglamento, establece que el cotejo *"es el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el JNE, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE"*. Asimismo, el artículo 11 del Reglamento, establece que para resolver un acta sin firmas, *"el JEE deberá efectuar el cotejo a fin de integrar la firma, el nombre y el número de DNI de los tres miembros de mesa en una de las secciones del acta electoral y, por lo menos, de dos miembros de mesa en sus otras dos secciones. De no ser posible la integración, deberá declarar la nulidad del acta electoral y consignar como total de votos nulos el "total de electores hábiles"*. (en negrita y subrayado es nuestro). Por otro lado El artículo 14° numeral 14.2 del Reglamento de Procedimiento aplicable a las actas observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución N.° 331-2015-JNE (en adelante, Reglamento) establece que, *"En el acta electoral en que no se consigna el "total de ciudadanos que votaron" se procede a la suma de: a) los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, b) los votos en blanco, c) los votos nulos y d) los votos impugnados. Se considera como "total de ciudadanos que votaron" al resultado de dicha suma, siempre que no exceda el "total de electores hábiles"*.
- Resultado del cotejo realizado entre el acta emitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE:**
Realizado el cotejo se verifica que ambos ejemplares tienen idéntico contenido conforme a lo siguiente:
Realizado el cotejo se verifica lo siguiente:
 - En el ejemplar de la ODPE y el JEE, en la sección del acta de INSTALACION, se consignó, la firma, nombre y DNI de los tres miembros de la mesa de sufragio.
 - En el ejemplar de la ODPE y el JEE, en la sección del acta de SUFRAGIO, **no se consignó**, la firma de los tres miembros de la mesa de sufragio.
 - En el ejemplar de la ODPE y el JEE, en la sección del acta de ESCRUTINIO, se consignó, la firma, nombre y DNI de los tres miembros de la mesa de sufragio
- Análisis y conclusión:** En consecuencia, conforme al artículo 11 del citado reglamento, del cotejo se verifica que resulta **imposible la integración** las firmas de los tres miembros de mesa en la sección de ESCRUTINIO de la mesa de sufragio n° **080524**; toda vez que en ambos ejemplares no se ha consignado la firma de ninguno de ellos, incumpliendo así, con el requisito mínimo exigido para ser considerada válida, esto es, la participación de mínimo tres miembros en una sección y, en las otras dos secciones restantes por lo menos **dos** miembros de mesa. Por lo tanto, corresponde declarar nula la presente acta electoral y cargar a los votos nulos el total de electores hábiles esto es, la cifra 292.

Por otro lado, al declarar nula la presente acta electoral, carece de objeto pronunciarse respecto a la observación de ser un acta incompleta.

Por tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 44° y 47° de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones;

RESUELVE

Artículo primero. - Declarar **NULA** el acta electoral N.° 080524-91-L

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1
JIRÓN LAMPA N°946- CERCADO LIMA
Portal Web: www.jne.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.



Firmado
Digitalmente por:
LUIS ALBERTO
CARRASCO
ALARCON
Fecha: 12/06/2021
15:27:15



SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1

RESOLUCION N° 06821-2021-JEE-LIC1/JNE



Firmado
Digitalmente por:
MARLY EUGENIA
ZUMAETA SILVA
Fecha: 12/06/2021
15:30:21

Artículo segundo. - CONSIDERAR como el total de **votos nulos** la cifra **292**, en el acta electoral N.º **080524-91-1**.

Artículo tercero. - PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Centro 1.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

LUIS ALBERTO CARRASCO ALARCON
Presidente

TEDDY EDGARDO CORTEZ VARGAS
Segundo Miembro

Firmado
Digitalmente por: **RUBEN FERNANDO CRISPIN VENTURO**
TEDDY
EDGARDO
CORTEZ VARGAS
Fecha: 12/06/2021
15:08:21

MARLY EUGENIA ZUMAETA SILVA
Secretaria Jurisdiccional
mvv

Firmado
Digitalmente por:
RUBEN
FERNANDO
CRISPIN VENTURO
Fecha: 12/06/2021
13:29:41

